



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**LEY MUNICIPAL N° 834 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024**

**FECHA DE PROMULGACIÓN:**

14 - 11 - 24

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA**

**BASE LEGAL:**

*La autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y Ley marco de autonomías y descentralización, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobiernos autónomos en el ámbito de las competencias y atribuciones establecida por las Constitución Política del Estado y la ley.*

*El Art. 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de Legitimidad, legalidad imparcialidad publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".*

*La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del Estado señala en su Artículo 235, establece que... "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Numeral 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. Numeral 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".*

*El Art. 283 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 33 y 34 de la Ley N 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece que los Gobiernos Municipales gozan de Autonomía Municipal, estableciéndose la facultad normativa, administrativa para el control de la Jurisdicción Municipal entre otros.*

*El Art. 302.I de la Norma Suprema Establece que "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su Jurisdicción...6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. 11. "Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales...28. Diseñar, Construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. 29. Desarrollo Urbano y asentamientos humanos Urbanos". **SCP 1123/2013-L del 30 de agosto del 2013.***

*El Art. 339 de la Constitución Política del Estado; establece II. "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley".*

*La Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, dispone en su Art. 34. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: Parágrafo I. "Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos*



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

*propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda".* Parágrafo II. *"Un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La alcaldesa o el alcalde serán elegidos por sufragio universal en listas separadas de las concejales por mayoría simple".*

La Ley N.º 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Disposición Transitoria Décima Quinta determina "... las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación...". el Artículo 109 de la Ley N.º 031, señala lo siguiente: "(PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencia/ previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente".

El Artículo 30 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, indica "Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en a) Bienes Municipales de Dominio Público b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales Patrimoniales".

El Artículo 1538 del Código Civil referente a la Publicidad de Registro de Propiedad, señala lo siguiente: "(Publicidad de los derechos reales; regla general). I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados"; consiguientemente todo derecho real sobre inmuebles es válido y se hace público mediante la inscripción del título de que procede en el registro correspondiente; por mandato del Artículo antes nombrado (1538 del C.C.), ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra tercero, sino desde el momento en que se hace público, mediante su inscripción en el Registro de los Derechos Reales.

El Art. 20 de la Ley 1178 de Sistemas de Administración y Control de los Recursos del Estado Marcelo Quiroga, Bienes y Servicios Administración de Personal; nos indica: "Todos los Sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) **Emitir las Normas y reglamentos básicos para cada sistema;** b) Fijar plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas..."

El Art. 33 de la Ley 1178 de Sistemas de Administración y Control de los Recursos del Estado Marcelo Quiroga, Bienes y Servicios Administración de Personal; nos indica: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación".

El Art. 164 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 establece lo siguiente "(REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal. II. Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa"



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

El Art. 168 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 establece lo siguiente: *"(SALVAGUARDA). I. La salvaguarda es la protección de los bienes inmuebles contra daños, deterioro y riesgos por la pérdida del derecho propietario, tareas que deben ser previstas por la Unidad Administrativa en el POA de cada entidad. II. El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa tiene la obligación de implantar medidas de salvaguarda, debiendo: a) Solicitar la contratación de seguros contra incendios, inundaciones, desastres naturales y los que la entidad considere pertinentes; b) Establecer medidas de vigilancia y seguridad física; c) Establecer medidas de seguridad industrial; d) Mantener saneada y resguardada la documentación técnico legal de los bienes inmuebles de la entidad"*

El Art. 13 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:*

**Órgano Legislativo:**

- a) *Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.*
- b) *Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones."*

El Reglamento General del Concejo Municipal aprobado mediante Resolución Municipal N°052/2015 en su Art. 30 numeral 4 dispone lo siguiente *"4 Defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad, en el marco de las competencias municipales."*

La Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal, Ley Municipal N°028 del 1 de julio de 2014, en su Art. 5° (Facultad Legislativa), dispone que la facultad legislativa es la potestad del Concejo Municipal, para sancionar Leyes y Resoluciones en materia que es de competencia Municipal, en el ámbito de su jurisdicción, asimismo, en el Artículo 10° (Definición).- del mismo cuerpo Legal citado, determina que *"La Ley Municipal es la norma del Ordenamiento Jurídico Municipal, es emitida por el H. Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cuyo objeto es normar las competencias exclusivas municipales, en la jurisdicción del Municipio de Tupiza..."*.

La Ley Municipal N° 028 del 01 de julio de 2014, Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal, describe en su Artículo 14 (Votos y sanción). – *"La aprobación de la Ley Municipal, se realizará por dos tercios (2/3) de votos de los Concejales presentes y ausentes.*

*Si se tratara de enajenación de bienes patrimoniales municipales, expropiación de bienes privados considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo y justiprecio de acuerdo a informe pericial entre partes o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público, se deberá aprobar por dos tercios de votos del total de miembros del H. Concejo Municipal, (presentes y ausentes)".*

La Resolución Municipal N° 211/1995 de fecha 04 de septiembre de 1995; **RESUELVE:** *"Aprobar la distritación de la ciudad de Tupiza, LA MISMA QUE ESTA CONFORMADA POR SEIS DISTRITOS MUNICIPALES"*.

La Ordenanza Municipal N° 53/2004, de fecha 04 de agosto del 2004; **resuelve Art. 1.-** *"Declarar áreas verdes y de cultivo municipales protegidas a las zonas de Palala Alta, Tambillo Bajo, Yurcuma y Bolívar; para su preservación y proceder a la delimitación, señalización y ejecución de planes de preservación de las mismas". Art. 2.-* *"Prohibir la Urbanización de las áreas protegidas, por constituirse en pulmones naturales de la ciudad de Tupiza, debiendo el Departamento técnico efectuar la delimitación con todos los datos existentes"*.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

La Resolución Municipal N° 83/2008, del 31 de julio del 2008; APRUEBA *EL PLAN REGULADOR Y DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE TUPIZA*, y los reglamentos de uso de suelo, reglamento de edificaciones, reglamento de habilitación de tierras para usos urbanos y normas y reglamentos para el procedimiento de tramitación del certificado de urbanismo y la aprobación de planos de lote y construcción, urbanizaciones; instrumento técnico de planificación urbana del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

**VISTOS:**

*Ley 1381 de fecha 18 de noviembre de 1992, define y delimita el Radio Urbano del municipio de Tupiza, en base a la Ordenanza municipal N° 5/88 de fecha 2 de julio de 1988, que amplía la reserva urbana de la ciudad de Tupiza, capital de la provincia Sud Chichas del departamento de Potosí, de acuerdo con los datos extractados de la Carta Nacional de Bolivia, hoja N° 6429 I., serie H731, escala 1:50.000, Edición 1-IGM, compilado en 1970 por método fotogramétrico, comprendiendo los siguientes límites:*

COORDENADAS DEL PUNTO "A"	7.632 000	norte	215 000	este
COORDENADAS DEL PUNTO "B"	7.632 000	norte	220 000	este
COORDENADAS DEL PUNTO "C"	7.622 000	norte	220 000	este
COORDENADAS DEL PUNTO "D"	7.622 000	norte	215 000	este

**CONSIDERANDO:**

**Que**, se cuenta con el cite **S. G. DESPACHO N° 1067, recibido con trámite CM. 746 en fecha 07 de junio de 2024**, suscrito por el Alcalde Municipal, con el que remiten fotocopias simples de documentación referida al **Proyecto de Ley Municipal de Registro de Bienes Inmuebles de Dominio Municipal**. Dentro del trámite se cuenta con la siguiente documentación: **1) CITE: JRCN/UCUT/TEC/N° 32/2024** de fecha 16 de mayo de 2024 suscrito por el Arq. Juan Rafael Chávez Navarro, Jefe de la Unidad de Catastro Urbano del G.A.M.T. adjuntando el Proyecto de Ley Municipal de Registro de Bienes Inmuebles de Dominio Municipal y Manual de Procedimientos del Registro Público de Derechos Reales; **2) CITE: ERCM/UCU-N° 050/2024** de fecha 22 de mayo de 2024 suscrito por la Abg. Esther Roxana Correa M., Abogado 2 de Catastro Urbano del G.A.M.T. con relación al proyecto de ley mencionado previamente; y, **3) CITE: JRCN/UCU/INT/N° 058/2024** de fecha 05 de junio de 2024, con remisión de información complementaria al proyecto de ley enviado.

**Que**, esta documentación ha sido revisada en primera instancia por la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales del Concejo Municipal quien emite su INFORME: C-CMV/C-PDSM/N° 15/2024 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 050/2024 de fecha 02 de julio de 2024; mismo que contiene observaciones a la documentación enviada por el Ejecutivo Municipal.

**Que**, en respuesta a estas observaciones se recibe en fecha 15 de julio del año en curso, el cite **Of. S. G. DESPACHO N° 1397** suscrito por el Alcalde Municipal, al que anexan el CITE: ERCM/UCU-N° 084/2024 de fecha 10 de julio del presente año, de la Abg. Esther Roxana Correa M., Abogado 2 de Catastro Urbano del G.A.M.T. adjuntando borrador de Ley Municipal corregida sobre el Registro de Bienes Inmuebles de Dominio Municipal.

**Que**, esta nueva documentación recibe la revisión y análisis por parte de la responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales del Concejo Municipal quien emite su INFORME: C-CMV/C-PDSM/N° 16/2024 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 059/2024 de fecha 01 de agosto de 2024.

**Que**, toda esta documentación ha sido revisada y analizada por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal quien emite su INFORME CALyDH-RRF/N° 32/2024 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 059/2024 de fecha 01 de agosto de



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

2024; informe que contiene observaciones al Proyecto de Ley Municipal enviado por el Ejecutivo Municipal.

**Que**, en fecha 22 de agosto del año en curso, se recibe el cite Of. S. G. DESPACHO N° 1717 suscrito por el Alcalde Municipal, al que anexan CITE: ERCM/UCU-N° 095/2024 de fecha 20 de agosto del presente año, suscrito por la Abg. Esther Roxana Correa M., Abogado 2 de Catastro Urbano del G.A.M.T. en respuesta a las observaciones realizadas por la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal y un nuevo borrador con las correcciones respectivas.

**Que**, esta nueva documentación es revisada por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal quien emite su INFORME CALyDH-RRF/N° 38/2024 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 069/2024 de fecha 05 de septiembre del presente año.

**Que**, toda esta documentación ha sido remitida al Asesor Legal del Concejo Municipal mismo que eleva su Informe Legal CITE: C.M.A.R./A.L.-CM/62/2024 de fecha 05 de septiembre del año en curso, citando observaciones al proyecto de ley municipal descrito líneas arriba; mismo que es puesto a conocimiento del Ejecutivo Municipal para su atención correspondiente.

**Que**, en fecha 11 de septiembre del presente año, se recibe el trámite CM. 1242, Cite Of. S. G. DESPACHO N° 1923 suscrito por el Alcalde Municipal donde se anexa el CITE: ERCM/UCU-N° 098/2024 de la Abg. Esther R. Correa M., Abogado 2 de Catastro Urbano del G.A.M.T. con remisión del proyecto de ley subsanado.

**Que**, este último documento es enviado al Asesor Legal del Concejo Municipal quien emite su Informe Legal CITE: C.M.A.R./A.L.-CM/65/2024 de fecha 16 de septiembre de 2024.

**Que**, de conformidad a las normas y procedimientos establecidos para la presente temática, una vez aprobados los informes que dan curso al trámite correspondiente, es menester elaborar la norma municipal exigida.

**Por cuanto, el Órgano Legislativo, Deliberante y Fiscalizador del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL N° 834/2024**

**"LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL"**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer los procedimientos para la regularización y registro del derecho propietario de los bienes inmuebles de dominio municipal, con o sin antecedentes dominiales.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).** La presente Ley, tiene por finalidad:

1. Resguardar y proteger los bienes inmuebles de dominio municipal adquiridos, o designados por Ley, asegurando su integridad y preservación.
2. Garantizar la inscripción y registro de todos los bienes inmuebles de dominio municipal en oficinas de Derechos Reales.
3. Defender los bienes inmuebles de dominio municipal contra avasallamientos, asentamientos irregulares y otras amenazas que puedan comprometer su uso público.
4. Asegurar la disponibilidad y conservación de espacios públicos destinados a la implementación de proyectos que beneficie a la población.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley tiene aplicación, en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza siendo de carácter general y obligatorio.

**ARTÍCULO 4.- (DEL REGISTRO).** El Gobierno Autónomo Municipal deberá generar un registro de inventario de los activos fijos, inmuebles y lugares que se registren a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

## **CAPITULO II**

### **BIENES INMUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL, SUJETOS A REGULARIZACIÓN**

**ARTÍCULO 5.- (CLASIFICACIÓN).** Conforme dispone la Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) **Bienes Municipales de Dominio Público.** Son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:
  1. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
  2. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales, y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
  3. Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
  4. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de la máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.
  5. Áreas de equipamiento.
- b) **Bienes de Patrimonio Institucional.** Son bienes de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público
- c) **Bienes Municipales Patrimoniales.** Son bienes municipales patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.
- d) **Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado).**
  - I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional.
  - II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

## **CAPITULO III**

### **PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 6.- (TRAMITACIÓN).** Iniciará en el Órgano Ejecutivo Municipal con la elaboración de un proyecto de ley municipal, cumpliendo con el procedimiento legislativo municipal vigente, adjuntando los requisitos y documentos previstos en la presente ley municipal. Para luego ser remitido al Concejo Municipal para su tratamiento conforme a normativa vigente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**ARTICULO 7.- (REQUISITOS).** Los requisitos mínimos que debe contar el proyecto de ley municipal para la regularización y registro del derecho propietario de bienes de dominio municipal, para su consideración en el Concejo Municipal, son:

- a) Proyecto de Ley Municipal en medio físico y magnético.
- b) Antecedentes o Exposición de motivos.
- c) Beneficiarios y/o afectados.
- d) Justificación técnica
- e) Muestreo fotográfico que acredite el grado de consolidación.
- f) Notificaciones y publicaciones del predio a regularizar.
- g) Planos georreferenciados que acrediten la superficie, ubicación exacta y límites.
- h) Formulario SIGCAMUL.
- i) Certificado de no afectación.
- j) Viabilidad jurídica.
- k) Certificación del predio de ubicación en área urbana.
- l) Certificado de tradición de Derechos Reales.
- m) Firmas de los proponentes de la ley.
- n) Y otros a establecerse en la reglamentación.

**ARTICULO 8.- (DERECHOS DE TERCEROS)** en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado la presente Ley garantiza el Derecho a la Propiedad privada de los administrados que acrediten mejor derecho y cuenten con títulos debidamente registrado en derechos reales.

**ARTÍCULO 9.- (MINUTA DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO).** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar, previo al registro en la oficina de Derechos Reales, la minuta unilateral de Declaratoria de Derecho Propietario para cada bien inmueble debiendo cumplir con los requisitos y formalismos para su Protocolización ante la Notaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 10.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS).** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá asignar los recursos financieros suficientes en el presupuesto de cada gestión para los gastos que demande el proceso de saneamiento del derecho propietario de los Bienes de Dominio municipal y su registro en la oficina de Derechos Reales.

**ARTÍCULO 11.- (EXENCIÓN DE PAGO).** El Gobierno Autónomo Municipal, está exento de todo pago por concepto de valores, pago por inscripción y registro de los bienes de dominio municipal en la oficina de Derechos Reales.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de 30 días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley, deberá emitir el Decreto Municipal Reglamentario.

**SEGUNDA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de 60 días hábiles deberá realizar el señalamiento de las coordenadas que comprenden el límite del área urbana, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 1381 del 18 de noviembre de 1992 y normativa en actual vigencia.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - La aplicación e implementación de la presente Ley es de responsabilidad exclusiva del Órgano Ejecutivo Municipal instancia que a través de las unidades funcionales correspondientes deberá reiniciar todas las acciones legales técnicas administrativas y financieras que correspondan bajo su exclusiva responsabilidad.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su Reglamentación.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contra ellas a la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.** - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaria de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

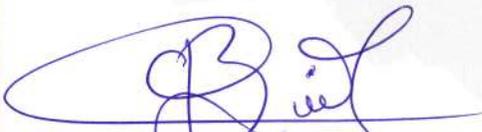
**DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.** – Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro años.

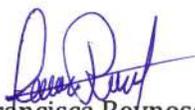
  
Lic. Raul Alberto Romero Flores  
**CONCEJAL**



  
Cristina Mamani Ventura  
**CONCEJAL**

  
Lic. Edson P. Bolívar Rivera  
**CONCEJAL**

  
Miguel Carlos Figueroa Santos  
**CONCEJAL**

  
Francisca Reynoso Isnado  
**CONCEJAL SECRETARIA**

  
Lic. Omar Lázaro Mamani Ortega  
**VICEPRESIDENTE**

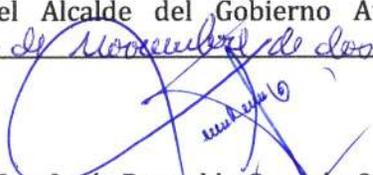
  
Guaberto Nina Cala  
**PRESIDENTE**

**Auto de Promulgación Ley Municipal N° 834/2024**

**POR TANTO:**

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: once días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro años:

  
Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**

